

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE JULIO DE 2017.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a las diez horas minutos del día doce (12) de julio de 2017, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde
- D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, 2^a Teniente de Alcalde
- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde
- D^a María Martín Revuelta.
- D. David Prieto Giraldes

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni

Una vez abierta la sesión a la hora indicada, el Sr. Alcalde da paso al tratamiento de los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2017.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 5 de julio de 2017, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y entidades urbanísticas.



2.- ORDENAR EL CESE DE ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS SIH MADRID, 2004, S.L. Y G.S. MAQUINARIA, S.L., EN C/ CARPINTEROS Nº 3.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Comercio e Industria, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Comercio e Industria en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Antecedentes

1.- Por providencia de la Concejalía delegada de Urbanismo de 16 de mayo de 2017 se tomó el siguiente acuerdo:

Primero.- Se incoa un procedimiento para determinar la procedencia de acordar la suspensión de la actividad desarrollada en la nave situada en la calle Carpinteros, 3, por las empresas SIH MADRID, 2004, S.L., GS MAQUINARIA, S.L., GLOBAL COFFEE TRADERS, S.A. y KEMIKAL PROFESSIONAL, S.L., que están ejerciendo su actividad sin contar con título legitimador, ya que no consta que dispongan de licencia municipal ni de que hayan presentado al Ayuntamiento la declaración responsable, de acuerdo con la Ordenanza municipal de actividades, y con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como, en relación con la actividad de la empresa KEMIKAL PROFESSIONAL, S.L., de acuerdo con las Leyes 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial de la Comunidad de Madrid, ya que dicha actividad queda sujeta al ámbito de aplicación de dichas normas.

Los hechos que dieron lugar a que se dictase esta providencia están relatados en la misma, y se reflejan en el acta de inspección del Jefe de Servicio de Medio Ambiente, donde se deja constancia de que las empresas mencionadas están ejerciendo su actividad en la nave situada en la calle Carpinteros, 3, sin licencia y sin haber presentado una declaración responsable.



2.- Según consta en el expediente esta providencia fue notificada el 22 de mayo de 2017 en la propia nave situada en la calle Carpinteros, 3, a las empresas interesadas SIH MADRID, 2004, S.L., GS MAQUINARIA, S.L., GLOBAL COFFEE TRADERS, S.A. y KEMIKAL PROFESSIONAL, S.L., en la persona de sus empleados.

3.- Ninguna de las empresas interesadas presentó alegaciones en el plazo de 15 días concedido en la providencia.

El día 2 de junio de 2017 (RE 7690) se presentó en el Ayuntamiento una declaración responsable a nombre de las empresas GLOBAL COFFEE TRADERS, S.A. y KEMIKAL PROFESSIONAL, S.L., para realizar actividad en la nave de la calle Carpinteros, 3, acompañada de un proyecto técnico.

Fundamentos de Derecho

1.- Como indica la providencia de la concejalía delegada de Comercio e Industria, la realización de una actividad requiere un título que la legitime, que podrá ser una licencia o una declaración responsable, según la actividad de que se trate.

Según el informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente, las actividades que desarrollan las empresas SIH MADRID, 2004, S.L., GS MAQUINARIA, S.L., GLOBAL COFFEE TRADERS, S.A. y KEMIKAL PROFESSIONAL, S.L., en la nave sita en la calle Carpinteros, 3, están sujetas al procedimiento de declaración responsable, y por tanto son de aplicación con carácter general el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ordenanza municipal de Implantación de Actividades (BOCM 4-5-2016)

2.- En el momento de dictar la providencia ninguna de las empresas citadas había presentado una solicitud de licencia ni una declaración responsable.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, ante un ejercicio de actividad carente de título legitimador, la Administración puede acordar que dicha actividad deje de desarrollarse hasta que cuente con el correspondiente título que la legitime, en este caso una declaración responsable, que debe ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza municipal.

3.- Como se expuso en los antecedentes, consta que las empresas GLOBAL COFFEE TRADERS, S.A. y KEMIKAL PROFESSIONAL, S.L. presentaron una declaración responsable tras recibir la notificación de la providencia de la concejalía de Comercio, con lo que cuentan en este momento con un título que legitima su actividad, a resultas de lo que se determine una vez que se haya realizado la labor de comprobación por los técnicos municipales.



4.- Los Tribunales de Justicia han establecido una doctrina para los casos de actividades desarrolladas sin licencia, que puede extenderse a los supuestos de actividades ejercidas sin haber presentado la declaración responsable, pues en ambos casos se trata de una actividad ejercida sin título legitimador. Los Tribunales han establecido que en estos casos la Administración puede acordar el cese de la actividad, ya que, como afirma la STSJ de Madrid de 21 de junio de 2012 (recurso 225/2001),

"(...) la consecuencia jurídica de la falta de licencia de actividad y/o funcionamiento no puede ser otra que la clausura de la actividad pues como manifiestan las Sentencias de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 10 de Junio y 24 de Abril de 1.987 la apertura clandestina de establecimientos comerciales e industriales o el ejercicio sin la necesaria licencia de actividades incluidas en el Reglamento de 30 noviembre 1961, (hoy la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid) obligan a adoptar, de plano y con efectividad inmediata, la medida cautelar de suspender la continuación de las obras, clausurar el establecimiento o paralizar la actividad, con el fin de evitar que se prolongue en el tiempo la posible trasgresión de los límites impuestos por exigencias de la convivencia social, hasta la obtención de la oportuna licencia que garantice la inexistencia de infracciones o la adopción de las medidas necesarias para corregirlas, la decisión de precinto y clausura adoptada constituye la medida de carácter cautelar y no sancionadora , más apropiada para impedir la continuidad de una actividad clandestina, que se ejerce sin la preceptiva licencia, por tanto sin garantía para el superior principio de respeto a la seguridad de los ciudadanos."

Y esta misma STSJ de Madrid añade, con cita de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que:

"(...) ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tributos, tasas o impuestos, ni la tolerancia municipal, implican acto tácito de otorgamiento de licencia, conceptuándose la actividad ejercida sin licencia como clandestina e irregular que no legitima el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de tal actividad por la autoridad municipal en cualquier momento - Sentencias de 20 de diciembre de 1985 , 20 de enero de 1989 , 9 de octubre de 1979 , 31 de diciembre de 1983 , 4 de julio de 1995 etc.- (...)"

Y por último, en cuanto a los aspectos de procedimiento, la STSJ citada señala en el FD 6º que:

"En estos supuestos como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 27 de Octubre de 1.992 al no haber existido un control positivo previo de la Administración sobre la actividad de que se trata, basta para decretar la clausura, como tiene declarado reiterada jurisprudencia de la Sala con que se haya dado audiencia previa al interesado -salvo la existencia de peligro y que se haya respetado el principio de proporcionalidad que establece el artículo 6.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y hoy el artículo 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril."

En términos similares se expresa la STSJ de Madrid de 4 de octubre de 2012



(recurso 274/2011), cuando afirma que:

"(...) como pone de manifiesto la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 21 de Septiembre de 1.988 cuando señala el ejercicio de este derecho de actividad ha de atenerse a los límites configurados por el ordenamiento jurídico, y por tanto al límite temporal establecido y como tiene declarado esta Sala -Sentencias de 18 de julio de 1986 , 5 de mayo de 1987 , 4 de julio de 1995 - ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tributos, tasas o impuestos, ni la tolerancia municipal, implican acto tácito de otorgamiento de licencia, conceptuándose la actividad ejercida sin licencia como clandestina e irregular que no legitima el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de tal actividad por la autoridad municipal en cualquier momento - Sentencias de 20 de diciembre de 1985 , 20 de enero de 1989 , 9 de octubre de 1979 , 31 de diciembre de 1983 , 4 de julio de 1995 etc.-. Es claro que mientras se esté ejercitando la actividad irregular o ilícita no puede empezarse a computar plazo prescriptivo alguno (...). Por lo tanto no se ha producido adquisición de derecho alguno por parte del recurrente ni puede entenderse que la actividad municipal se aparte de lo establecido en el ordenamiento jurídico, ni que tenga carácter discrecional o se aparte del principio de buena fe

5.- Atendiendo a las consideraciones anteriores, y dado que dos de las empresas, SIH MADRID, 2004, S.L. y GS MAQUINARIA, S.L. siguen a día de la fecha sin título que legitime la actividad que desarrollan en la nave industrial de la calle Carpinteros, 3, procede ordenar el cese de dicha actividad.

En el caso de las empresas GLOBAL COFFEE TRADERS, S.A. y KEMIKAL PROFESSIONAL, S.L., al haber presentado la declaración responsable cuentan con legitimación, siempre a resultas de la actividad de comprobación y control por parte de la Administración, por lo que por aplicación del principio de proporcionalidad, no procede dictar contra ella orden de cese, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por el ejercicio de la actividad sin título, que se determinará en el procedimiento sancionador que se está instruyendo.

6.- La competencia para acordar el cese de las actividades corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación acordada por la Alcaldía en la Resolución 4256/2016 (BOCM de 13-12-2016).

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Ordenar el cese de la actividad que las empresas SIH MADRID, 2004, S.L. y GS MAQUINARIA, S.L., desarrollan en la nave situada en la calle Carpinteros, 3, por carecer de título legitimador, ya que no cuentan con licencia de actividad ni han presentado una declaración responsable.

Segundo.- El cese de actividad deberá hacerse efectivo dentro del plazo máximo de 72 horas desde la notificación de esta Resolución, con la



advertencia de que de no hacerse efectivo se dispondrá por la Administración el cierre y clausura de las instalaciones, para dar efectivo cumplimiento a lo acordado. En ese plazo las empresas deberán retirar de la nave el género que pueda ser perecedero, asumiendo en caso contrario las consecuencias de su inactividad.

Tercero.- De no cumplirse voluntariamente la orden de cese, se podrán adoptar medidas provisionales, tales como el precinto del local o la retirada de los materiales y el género que pueda ser perecedero, que estuvieran empleándose para el desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El incumplimiento de la orden de cese podrá dar lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas, así como dar cuenta al Ministerio Fiscal, por virtud de lo establecido en el artículo 100 de la mencionada Ley de procedimiento Administrativo”

Cuarto.- Este acuerdo se comunicará a la Policía Local para que realice un seguimiento del cumplimiento de lo ordenado, en ejercicio de las funciones de policía administrativa, disponiéndose que una vez transcurrido el plazo concedido para el cese se informe a la Concejalía de Comercio e Industria si se ha dado cumplimiento de lo acordado, para que se tomen, en su caso, las medidas necesarias para llevarlo a efecto.

Quinto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrán interponerse los siguientes recursos:

- a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

B.- Área de Gobierno de Recursos Humanos, Régimen interior, Juventud, Educación, Deportes, Menor y familia, Desarrollo empresarial, Comunicación y Nuevas tecnologías.



3.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CLUB DE TENIS DE VILLAVICIOSA PARA EL AÑO 2016.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Deportes así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2016 aprobó la subvención al Club de Tenis Villaviciosa de Odón para el desarrollo de actividades durante el año 2016, por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (4.210 €).

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

RESULTANDO que el Presidente de Club de Tenis Villaviciosa de Odón presenta en el ayuntamiento el día 22 de junio de 2017, la documentación justificativa de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 23 de junio de 2017 en el que refleja que la documentación presentada se corresponde con el objeto de la subvención concedida.

RESULTANDO que dicha documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe la Viceinterventora Municipal en su informe 217/2017 de 28 de junio de 2017.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Aprobar la justificación de la subvención al Club de Tenis Villaviciosa



de Odón del año 2016, por importe de 4.210 €.

Segundo. - Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero. - Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Cuarto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

4.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA AGRUPACIÓN DE BALONCESTO DE VILLAVICIOSA PARA EL AÑO 2016.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Deportes así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2016 aprobó la subvención a la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón para el desarrollo de actividades durante el año 2016, por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 €).

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la



Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

RESULTANDO que el Presidente de la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón presenta en el ayuntamiento el día 8 de junio de 2017, la documentación justificativa de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 14 de junio de 2017 en el que refleja que la documentación presentada se corresponde con el objeto de la subvención concedida.

RESULTANDO que dicha documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe la Viceinterventora Municipal en su informe 216/2017 de 28 de junio de 2017.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención a la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón del año 2016, por importe de 12.000 €.

Segundo. - Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero. - Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Cuarto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

C.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.

5.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID EN EL RECURSO DE APELACIÓN 1726/16 DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 374/2014 Y ENCOMIENDA LA EJECUCIÓN DEL FALLO AL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE.



Se da cuenta de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en el recurso de apelación 1726/16 del procedimiento abreviado 374/2014 en materia de Urbanismo/Medio Ambiente, así como del informe de los Servicios Jurídicos, que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: El recurso de apelación interpuesto por D. D.M.G. y Centro Doma DAMART, SL, contra la Sentencia dictada el 21 de marzo de 2016 por el Juzgado de lo Penal nº 6 de Móstoles, recaída en el Procedimiento Abreviado núm. 374/2014.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

AUDIENCIA PROVINCIAL

Sección 30.

RECURSO DE APELACIÓN 1.726/2016

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 374/2014

APELANTE: D.M.G. Y CENTRO DE DOMA DAMARTS SL.

RECURRENTE EN EL PROC.: D. ENCARNACIÓN DÁVILA BRAVO CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, VIVIENDA RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: URBANISMO.

FECHA DE LA SENTENCIA EN APELACIÓN: 06 de junio de 2017.

FECHA DE LA SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO: 21 de marzo de 2016.

RESULTADO DEL FALLO: Se estima en parte el recurso de apelación formulado por la representación procesal de D.M.G. contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 6 de Móstoles de 21 de marzo de 2016, objeto de aclaración mediante auto de 20 de junio de 2016, que le condenaba como autora de un delito contra la ordenación del territorio, que se revoca parcialmente en el siguiente sentido:

- Aprecian la concurrencia del atenuante simple de dilaciones indebidas.
- Anulan el auto de 20 de junio de 2016 que complementa la sentencia y queda sin efectos lo que en el mismo dispone.

Mantienen el resto (Ordenan la demolición de la nave de 41,60 X 21,60 metros de planta y una altura de 6 metros al alero y 9 metros al punto más alto de la cubierta, así como del vallado perimetral del exterior de la finca de 2,5 metros de altura y 410 metros de longitud lo que deberá hacer el condenado o para el caso que no lo realice se ejecutará a su costa)

IMPOSICIÓN DE COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO: Sí, se condena a D. D.M.G.

IMPOSICIÓN DE COSTAS EN APELACIÓN: No, se declaran de oficio las costas en segunda instancia.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Medio Ambiente.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Dar cuenta de la Sentencia dictada en el citado procedimiento.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Medio Ambiente.

Visto el citado informe, la Junta de Gobierno Local queda enterada de la



Sentencia y encomienda la ejecución del fallo al Servicio de Medio Ambiente.

6.- DACIÓN DE CUENTA DEL AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE MÓSTOLES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 110/2016 Y ENCOMIENDA LA EJECUCIÓN DEL FALLO A LA INTERVENCIÓN Y TESORERÍA MUNICIPALES.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Móstoles en el procedimiento ordinario 110/2016 en materia de Compras, así como del informe de los Servicios Jurídicos, que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: De la demanda de reclamación de cantidad presentada por SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., por importe de 6.157,18.-€, en concepto de facturas impagadas, por los servicios de alarmas con conexión a la central receptora de alarmas codificada, servicio de mantenimiento y de asistencia técnica de las alarmas instaladas en distintos centros dependientes del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO DE 1º INSTANCIA Nº 2 DE MÓSTOLES.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº: 110/2016.

RECURRENTE: SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE COMPRAS

FECHA DEL AUTO: 31 de enero de 2017.

RESULTADO DEL ACUERDO: Se homologa la transacción judicial acordada entre la parte demandante y la demandada, en los siguientes términos:

El Ayuntamiento abonará a la entidad SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA, la cantidad de 3.000.-€ mediante factura que la mercantil presentará telemáticamente por dicho importe, incluidos el IVA y el IRPF correspondiente.

Que SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA, con dicho pago da por liquidada la cantidad objeto de reclamación en el Procedimiento Ordinario 110/2016, incluidos intereses de la misma y costas del proceso judicial, así como cualquier otra deuda que pueda derivar de los contratos sobre los que trata el litigio, tanto en su nombre como en el de cualquier otra sociedad vinculada a la misma.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero.- Visto el contenido del auto 64/2017 de 31 de enero de 2017, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta a la Intervención y Tesorería municipal a efectos del pago de la factura acordada una vez haya sido presentada telemáticamente.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el contenido del auto 64/2017 de 31 de enero de 2017, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar a la Intervención y Tesorería municipal a efectos del pago de la



factura acordada una vez haya sido presentada telemáticamente.

Visto el citado informe, la Junta de Gobierno Local queda enterada de la sentencia y encomienda la ejecución del fallo a la Intervención y Tesorería Municipales.

7.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero anuncia la presentación de tres asuntos por vía de urgencia.

7.1 URGENTE PRIMERO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR. (EXP. 18/17)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero señala que la urgencia se debe a la necesidad de contratar cuanto antes el transporte escolar.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente, y del contenido de los informes, señalando que la Intervención expuso su reparo por considerar que el Ayuntamiento no tiene competencia sobre la materia, reparo que ya ha sido levantado.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia:

RESULTANDO: Que por resolución de la Concejalía de Educación de fecha 31 de marzo de 2017, se ha aprobado el inicio del expediente de contratación



administrativa del servicio de transporte escolar.

CONSIDERANDO: El informe emitido por la Técnico de Contratación con la conformidad del Secretario General, por el que se realizan observaciones respecto a la eficiencia en la contratación, así como sobre las competencias propias de carácter municipal que afectan al objeto del contrato.

CONSIDERANDO: El informe emitido por la Intervención Municipal, con las observaciones contenidas en el mismo en relación al coste del servicio y sobre la eficiencia en la contratación, así como con el reparo de legalidad formulado, respecto a las competencias propias de carácter municipal que afectan al objeto del contrato.

CONSIDERANDO: El informe emitido por el Administrativo Jefe de Grupo adscrito a la Concejalía de Educación, proponiendo continuar con la tramitación del expediente.

CONSIDERANDO: Que con fecha 6 de julio de 2017, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia, se levanta el reparo formulado por la Interventora Municipal con objeto de causar el menor perjuicio a las familias afectadas.

CONSIDERANDO: Que procede la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas, por cuanto se trata de un contrato que debe estar adjudicado el próximo mes de septiembre, para el inicio del curso escolar.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación administrativa para la adjudicación del contrato del servicio de transporte escolar, por procedimiento abierto, con un presupuesto máximo de licitación de 27.612 euros a la baja, más el IVA correspondiente, un plazo de ejecución de un año, coincidente con el curso escolar 2017/2018, y que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3230.22300 del Presupuesto General para el ejercicio 2017 y sucesivo que corresponda.

Tercero.- Designar responsable del contrato al Administrativo Jefe de Grupo adscrito a la Concejalía de Educación o persona que le sustituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del TRLCSP.

Cuarto.- Proceder, de conformidad con lo establecido en los artículos 142.1 y 159.2 del TRLCSP, al trámite de licitación pública, mediante la publicación del



correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por término de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del referido anuncio.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

7.2 URGENTE SEGUNDO: APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMATIVA REGULADORA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL PAGO DEL IBI.-

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero señala que la urgencia para tratar el asunto obedece a la necesidad de dar publicidad a esta normativa para que los vecinos la puedan conocer.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, los requisitos para acceder a las ayudas y los importes.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia:

Vista la propuesta de normativa reguladora de la Concesión de Ayudas para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha atendido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente y que en el mismo se recogen los informes determinados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la normativa de desarrollo en materia presupuestaria,

Vistos los informes favorables de Intervención 235/2017, de 7 de julio de 2017,



y de los Servicios Jurídicos de fecha 16 de junio de 2017.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Único: Aprobar la propuesta de normativa reguladora de la Concesión de Ayudas para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

7.3 URGENTE TERCERO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES DE LAS FIESTAS PATRONALES 2017 (EXP. 39/17).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero señala que la urgencia se debe a la necesidad de tener el expediente aprobado con antelación suficiente a la celebración de las fiestas patronales.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente, señalando que el contrato se adjudicará por el procedimiento negociado al entender que la prestación reúne un componente artístico y de prestigio para el Ayuntamiento.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia

RESULTANDO: Que por resolución de la Concejalía de Fiestas de fecha 6 de julio de 2017, se ha aprobado el inicio del expediente de contratación del servicio de gestión y realización de los fuegos artificiales de las Fiestas Patronales de 2017.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico de Contratación con la conformidad del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes



en el expediente, con las observaciones que constan en los mismos, en cuanto a la adjudicación del presente contrato, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas.

CONSIDERANDO: Que a la vista de las observaciones puestas de manifiesto en los informes preceptivos, se reiteran las manifestaciones expuestas en el informe de necesidad del Concejal que suscribe la presente, entendiendo que nos encontramos ante un contrato de creación artística, por lo que se propone la contratación de dicho espectáculo artístico de creación del castillo de fuegos artificiales para las Fiestas Patronales de 2017 con la mercantil PIROTECNIA RICARDO CABALLER, S.A.

CONSIDERANDO: Que procede la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas, por cuanto se trata de un contrato que debe estar adjudicado en el próximo mes de septiembre, para la celebración de las Fiestas Patronales.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del contrato del servicio de gestión y realización de los fuegos artificiales de las Fiestas Patronales de 2017, por procedimiento negociado sin publicidad, con un presupuesto máximo de licitación de 82.000 euros a la baja, más el IVA correspondiente, con un plazo de ejecución desde la firma del contrato hasta el día siguiente a la celebración del último evento programado, y que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3380.22609 del Presupuesto General para el ejercicio 2017.

Tercero.- Designar responsables del contrato al Jefe de Servicio de Medio Ambiente e Industria y al Jefe de Sección Técnica de Medio Ambiente e Industria indistintamente, o personas que les sustituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del TRLCSP.

Cuarto.- Proceder a la apertura del trámite de adjudicación, mediante la realización de la negociación correspondiente, en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.



Y al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente levanta la sesión a las diez horas y veinte minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

